

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Viernes 22 de Agosto de 1969

Nº 191

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo-Primera Sesión de la Cámara del Senado 2535

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reformas y Adiciones a Plan de Arbitrios de Somotillo y Reforma a Plan de Arbitrios de Diriamba 2556

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Sres. Samuel Somarriba U., Andrés Urbina H., Antonio Núñez B., Juan Carlos Morales, Francisco R. Díaz M., Rutilio Guzmán V. y Sra. Elia M. de Polanco 2557

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorizase a Compañía Nicaragüense de Seguros para Operar en Modalidad de Flanzas de Fidelidad de Empleados 2567

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2567
Nombre Comercial 2567

SECCION JUDICIAL

Remates 2568
Títulos Supletorios 2568
Donación de Solar Municipal 2569
Venta de Terreno Ejidal 2569
Solicitud para Adoptar Niña Fátima Rocha 2569
Declaratoria de Heredero 2569
Índice de "La Gaceta" (continúa) 2570
Indicador de "La Gaceta" 2570

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Noneno Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N.,

a la una y veinte minutos de la tarde del día miércoles, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck, asistido de los honorables Senadores doctor Constantino Mendieta R. y doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., don Gustavo F. Chávez, don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—En primer debate, se pasó a conocer del proyecto de **LEY CREADORA DEL "INSTITUTO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA"**. En lo general, fue leído el dictamen que la Comisión de Obras Públicas, integrada por los honorables Senadores Raskosky, Chávez y Solórzano Cardoza, presentaba sobre el mismo, acogiéndolo plenamente. Puesto a discusión, fue aprobado sin ninguna objeción, junto con el proyecto.

A discusión en lo particular, fueron leídos y aprobados, sin suscitarse ninguna intervención, los Artos, del 1º al 10.

3º—A esta altura del debate, abandonaron el recinto los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Abaúnza Salinas, y habiéndose roto el quórum, de conformidad con el Arto. 38 del Reglamento Interno de esta Cámara, quedó levantada de hecho la sesión.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente.

Constantino Mendieta R.,
Secretario.

Eduardo Rivas Gasteazoro,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Reformas y Adiciones a Plan de Arbitrios de Somotillo y Reforma a Plan de Arbitrios de Diriamba

Reg. 2947 — R/F 258750 — \$ 160.00

"Nº 187

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acuerdo de la Municipalidad de Somotillo, Departamento de Chinandega, que dice:

"Nº 187. —El Concejo Municipal de Somotillo, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

1º—Hacer al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las siguientes reformas y adiciones, cuyas fracciones en su parte conducente, se leerán así:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
4.—Agencias, compañías, empresas o sucursales de transporte de carga o pasajeros, por cada vehículo	\$ 5.00	\$ 5.00	
5.—Agentes compradores o acaparadores de granos y otros productos	6.00	6.00	
7.—Agentes de seguros de vida, incendio, viviendas, capitalización o similares, cada día de permanencia			\$ 5.00
8.—Aserrios o aserraderos de maderas:			
a).—Con capital invertido en el negocio, mayor de veinticinco mil córdobas	40.00	40.00	
b).—Con capital invertido de veinticinco mil córdobas o menos	20.00	20.00	
9.—Movidos por fuerza muscular	2.00	2.00	
10.—Anuncios o cartelones de casas comerciales o industriales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		3.00	
22.—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
23.—Los de extraña comprensión, cada día			
a).—Que expendan artículos de lujo, calzado, telas finas			3.00
b).—Que expendan medicinas o similares			4.00
24.—Queda suprimida.			
25.—Los que ejercieren la buhonería en vehículos motorizados, pagarán el doble de lo estipulado en la fracción 23), según el caso.			
162.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	25.00	25.00	
2º—Se agrega al mismo Plan de Arbitrios la siguiente fracción:			
174.—Fábricas de hielo u otras, y Funerarias locales o de extraña comprensión, se catalogarán para el efecto del pago de sus impuestos, a lo dispuesto en las Fracciones 172 y 173, del Acuerdo Nº 167, de 13 de Junio de 1968.			

3º—Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose publicar en "La Gaceta", Diario Oficial.

Somotillo, dos de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. —Ricardo González A. —Manuel Osorio G. —Manuel Canales D. —Xiomara Betanco A., Sria."

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 15 de Julio de 1969. — A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Reg. 2946 — R/F 220007 — \$75.00

"Nº 189

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acuerdo de la Municipalidad de Diriamba, que dice:

"Nº 4.—El Concejo Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

1º—Reformar la Fracción 19, del Plan de Arbitrios, la cual se leerá así:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios

19.—Aseo o barrido y mantenimiento de calles pavimentadas o adoquinadas, metro lineal \$ 0.35

2º—Queda sin efecto el Acuerdo Nº 159, de 29 de Enero de 1968, relacionado al pago de este mismo servicio.

3º—Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose publicar en "La Gaceta", Diario Oficial.

Diriamba, siete de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. —Yolanda de Serrano. —Haydeé R. de González. —Juan Carlos Muñoz P., Srio".

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 28 de Julio de 1969. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Sres. Samuel Somarriba U., Andrés Urbina H., Antonio Núñez B., Juan Carlos Morales, Francisco R. Díaz M., Rutilio Guzmán V. y Sra. Elia M. de Polanco

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Centro Destilatorio de Chinandega, Departamento del mismo nombre, correspondiente al período Administrativo de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por el señor Samuel Somarriba U., mayor de edad, casado, militar retirado y del domicilio de Chinandega,

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Señor Alberto Machado Sa-

linas, por auto de las nueve de la mañana del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número doce, que el Contador José Angel Buitrago Incer verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio trece del presente expediente.

III

Que en escrito del doce de marzo de mil

novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señor Samuel Somarriba U., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número trece mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería Jurídica y a correr los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio número catorce, presentado a las once de la mañana del día veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Centro Destilatorio de Chinandega, llevada por el señor Samuel Somarriba U., quien sirvió el cargo de Jefe del Centro Destilatorio de Chinandega, en el período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados en el Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Samuel Somarriba U., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del doce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al reverso del folio número catorce, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el sus-

crito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Jefe del Centro Destilatorio de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período administrativo, comprendido del mes de julio al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Samuel Somarriba U., y a su Fidor Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito una vez llenos los trámites legales. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

José A. Buitrago Incer,
Contador.

Julio Zelaya G.,
Srio.

Sentencia No. 56

Exp. No. 201

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, llevada por el señor Andrés Urbina Herrera, mayor de edad, viudo, carpintero y del domicilio de El Sauce, Departamento de León,

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Augusto J. Núñez, por auto de las ocho de la mañana del día seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, pasó las diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según folio 13, que el suscrito verificara el trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez de la mañana del día veintiocho de febrero de mil novecientos

sesenta y ocho, el suscrito mandó al señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su calidad de actor, de conformidad con la ley,

III

Que en escrito del veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta en el reverso del folio 20, del presente expediente, mandando a dársele los traslados de ley,

IV

Que por auto de las diez de la mañana del día dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito llamó al señor don J. Manuel Arosteguí F., para que se personara a la presente causa, en su calidad de Defensor de Oficio de Cuentadantes, de conformidad con la ley,

V

Que en escrito del cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio de Cuentadante, don J. Manuel Arosteguí F., presentado el Poder correspondiente pidió se le tuviera por personado en este juicio, como apoderado del Cuentadante. El suscrito lo tuvo como tal, en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 21, mandando a dársele los traslados de ley,

VI

Que el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., al devolver el traslado el día doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, según folio 23, entre otras cosas expresó: "Habiéndose cumplido el término del traslado sin poder aportar comprobantes de descargo a la responsabilidad que la glosa Administrativa estableció a mi representado por egresos que no fueron legalizados por falta de comprobantes que yo le pedí repetidas veces, como consta en el presente juicio, sin obtener contestación alguna. Por tanto, doy por aceptada la responsabilidad de Trescientos Ochenta Córdoba con Noventa Centavos (₡380.90), que mi mandante se egresó para el cinco por ciento de Contraloría, sin enviar la Boleta Unica de entero como manda la ley. Reparos Nos. 7-12-15 y 18 del presente juicio, y oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, según folio 24, en que pide: "Que habiendo examinado atentamente las presentes diligencias de la cuenta rendida por el señor Andrés Urbina Herrera, ex-Tesorero Municipal de El Sauce, Departamento de León, correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

y que habiendo encontrado que con excepción de los Reparos Nos. 7, 12, 15 y 18, todos los demás reparos fueron desvanecidos y estos reparos dan la responsabilidad final de la actuación del referido Cuentadante de Trescientos Ochenta Córdoba con Noventa Centavos (₡380.90), en vista de lo anterior, os pido con todo respeto, dictéis la Sentencia condenatoria que en derecho corresponde, ya que también el Defensor de Oficio os lo dipe".

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que no fueren desvanecidos todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, y que los reparos 7, 12, 15 y 18 pendientes, tiene una responsabilidad de Trescientos Ochenta Córdoba con Noventa Centavos (₡380.90), contra el Cuentadante y, siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

No aprobar la cuenta del señor Andrés Urbina Herrera, Tesorero Municipal de El Sauce, Departamento de León, correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase responsable para con los fondos del Municipio mencionado al cuentadante señor Andrés Urbina Herrera, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado por la cantidad de Trescientos Ochenta Córdoba con Noventa Centavos (₡380.90) cantidad que deberán pagar en la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, en moneda en curso legal, por la responsabilidad señalada, dentro de cinco días después de notificado, con más el interés legal y las multas correspondientes en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución respectiva, cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

Sentencia No. 60

Exp. No. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, llevada por el señor Antonio Núñez B., mayor de edad, casado y de aquel domicilio de Quezalguaque, Departamento de León,

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Nicolás Flores, por auto de las diez de la mañana del día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, en tal virtud, ésta superioridad ordenó por auto de las diez quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según folio 8, que el suscrito verificara el trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según constal al reverso del folio 8, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez de la mañana del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito mandó al señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su calidad de actor, de conformidad con la Ley,

III

Que en escrito del primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según folio 13, del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley,

IV

Que por auto de las diez de la mañana del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito llamó al señor don Ramiro Catón C., para que se personara a la presente causa, en su calidad de Defensor de Oficio de Cuentadantes, de conformidad con la Ley,

V

Que en escrito del cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio de Cuentadantes, don Ramiro Catón C.,

presentado el Poder correspondiente pidió se le tuviera por personado en este juicio, como apoderado del Cuentadante. El suscrito lo tuvo como tal, en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14, mandando a dársele los traslados de Ley,

VI

Que el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., al devolver el traslado el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, según folio 16, entre otras cosas expresó: "En vista de que mi defendido no se ha designado contestar ninguno de mis telegramas (verse copias agregadas al Expediente) en las cuales se le pide de contestación a las responsabilidades establecidas y estando los términos vencidos, pido a Ud. formular el pliego de resultados de Ley y dictar autos para Sentencia". Y oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, según folio 17, en que pide: "Que habiendo examinado atentamente las presentes diligencias de la Cuenta rendida por el señor Antonio Núñez, ex-Tesorero Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, correspondiente al período del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y que habiendo encontrado que con excepción del Reparó No. 1 todos los demás reparos fueron desvanecidos y que este reparo da la responsabilidad final de la actuación del referido Cuentadante de Cuatrocientos Ochenta y Siete Córdobas Netos (₡ 487.00) por falta de comprobantes, en vista de lo anterior, os pido con todo respeto, dictéis la Sentencia condenatoria que en derecho corresponde, ya que también el Defensor de Oficio os lo pide".

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que no fue desvanecido el Reparó No. 1 de la Glosa Administrativa, el cual arroja la responsabilidad de Cuatrocientos Ochenta y Siete Córdobas Netos (₡ 487.00) contra el Cuentadante y, siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Art. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

No aprobar la cuenta del Señor Antonio Núñez, Tesorero Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, correspondiente al pe-

riodo del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase responsable para con los fondos del Municipio mencionado al cuentadante señor Antonio Núñez, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado por la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Siete Córdobas Netos (₡ 487.00) cantidad que deberán pagar en la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, en moneda en curso legal, por la responsabilidad señalada, dentro de cinco días después de notificado, con más el interés legal y las multas correspondientes en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución respectiva. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, correspondiente al lapso Administrativo del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro al diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, llevada por don Juan Carlos Morales, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega,

Resulta:

I

Que en el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, practicada por los Contadores de Glosa Señores Fernando Antonio Alvarez Ch. y Nicolás Flores R., le formularon en total (75) Reparos distribuidos así: Por el Contador Fernando Antonio Alvarez Ch., (43) correspondiente a los Períodos de enero a junio de mil novecientos sesenta y cuatro, enero a junio mil novecientos setenta y cinco, enero a junio mil novecientos sesenta y seis, enero a junio mil novecientos sesenta y siete y, por el Contador Nicolás Flores R., (32) correspondiente a los Períodos: Julio a diciembre mil novecientos sesenta y cuatro, julio a diciembre mil novecientos sesenta y cinco, julio a diciembre mil novecientos sesenta y seis, y lapsos julio a agosto diez de mil novecientos

sesenta y siete. Una vez concluida la Glosa Administrativa, de conformidad con la Ley sobre la materia los anteriores Contadores elevaron las presentes diligencias, al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua para los fines de Ley, según Autos que corren a los folios Nos. 9-9, 8-17, 17-34, 7-41, 11-52, 11-63, 9-72, 8-80, del presente Expediente; en tal virtud, esa superioridad ordenó que el expediente así formado pasara a conocimiento del suscrito, para que le diera curso legal hasta dictar Sentencia; y siendo que de conformidad con los Artos. 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal en vigencia y Arto. 840 Pr., Inc. 1o. y 2o., el Señor Presidente de este Tribunal ordenó por auto de las once de la mañana del 6 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, según folio 86, la acumulación de las antes mencionadas Cuentas, por lo que el que suscribe proveyó de conformidad por auto de las diez de la mañana del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, poniendo el "cúmplase" de Ley, abriendo la Glosa Judicial de estas Cuentas, según consta en folio 87,

II

Que por auto de las diez de la mañana del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su calidad de actor, de conformidad con la ley.

III

Que en escrito del nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del mismo día, mes y año que corre al folio 88, del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito llamó al Señor Ramiro Catón C., para que se personara a la presente causa en su calidad de Defensor de Oficio de Cuentadantes, de conformidad con la Ley,

V

Que en escrito del doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, el Defensor de Oficio de Cuentadantes don Ramiro Catón C., presentando el Poder Correspondiente pidió se le tuviese por personado en este Juicio, como apoderado del Cuentadante, según folio 89. El suscrito lo tuvo como tal en auto de las ocho de la mañana del trece de diciembre

de mil novecientos sesenta y siete, según reverso del folio 89, mandando a correr los traslados de ley,

VI

Que el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., al devolver el traslado el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, según folio 121 entre otras cosas expresa: "Todas las responsabilidades formuladas en este juicio acumulado han sido desvanecidas, unas en la Glosa Administrativa y otras en la Glosa Judicial, con excepción de los Reparos Nos. 3 y 4 del último lapso julio a agosto diez de mil novecientos sesenta y siete, reparos que se refieren a los saldos por cuenta de Caja y Especies los cuales ya fueron depurados en los cuadros respectivos y arrojan como final de resultas de Cuentas en contra de mi defendido, ₡ 2,971.73 por Caja y ₡ 3,001.12 por Especies y que suman la cantidad total de ₡ 5,972.85 que fue reconocida por mi defendido y ha prometido pagarla y que está garantizando con fianza hipotecaria a favor del Municipio". Y oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, según constan en folio 122, en que pide "Que habiendo examinado atentamente la cuenta del señor Juan Carlos Morales y, que no habiendo encontrado que con excepción del Reparó No. 3 y la reducción del Reparó No. 4, fueron desvanecidos, y que estos reparos dan la responsabilidad final de la actuación del referido Cuentadante, cuyo monto total es de ₡ 5,972.85 (Cinco Mil Novecientos Setenta y Dos Córdobas con Ochenta y Cinco Centavos), os pido con todo respeto, dictéis la sentencia condenatoria que en derecho corresponde, ya que también el Defensor de Oficio os lo pide", según folio 121,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que no fueron desvanecidos todos los Reparos formulados en la Glosa Administrativa quedando pendiente el Reparó No. 3 y la reducción del Reparó No. 4, correspondiente al lapso del primero de julio al diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, cuya responsabilidad final es de ₡ 5,972.85, (Cinco Mil novecientos Setenta y Dos Córdobas con Ochenta y Cinco Centavos) en contra del Cuentadante y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Art. 210 del Reglamento de Contabili-

dad Fiscal vigente, y Art. 38, de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 139 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas en vigencia, y Artículos 424 y 426 del Pr. el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que el Señor Juan Carlos Morales, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal del expresado Municipio de Puerto Morazán, por el lapso comprendido del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro al diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito, declárase responsable por la cantidad de Cinco Mil Novecientos Setenta y Dos Córdobas con Ochenta y Cinco Centavos (₡ 5,972.85), suma que deberá pagar al Tesoro de la Municipalidad de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, en moneda de curso legal, por la responsabilidad señalada, dentro de cinco días después de notificado, con más el interés legal y las multas correspondientes en caso de mora, sin perjuicio de la Ejecución respectiva, cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, Archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

SENTENCIA Nº 58

Exp. Nº 180

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, correspondiente al lapso administrativo del primero al doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, llevada por el señor Francisco Ramón Díaz Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Tipitapa, Departamento de Managua,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Joaquín Zepeda Vargas, por auto de las ocho de la mañana del día tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, pasó las diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuen-

tas Locales, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según folio 5, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 5, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que por auto de las ocho de la mañana del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito mandó al señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su calidad de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9, del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que por auto de las ocho de la mañana del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito llamó al señor don J. Manuel Arostegui F., para que se personara a la presente causa, en su calidad de Defensor de Oficio del Cuentadante, de conformidad con la Ley.

V

Que en escrito del cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio del Cuentadante, don J. Manuel Arostegui F., presentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en este juicio, como Apoderado del Cuentadante. El suscrito lo tuvo como tal, en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10, mandando a dársele los traslados de Ley.

VI

Que el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., al devolver el traslado el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, según folio 12, entre otras cosas expresó: "De los tres reparos y las tres observaciones formuladas en el presente juicio, ha quedado sin desvanecer solamente el reparo número tres que señala una responsabilidad de Seiscientos setenta Córdobas Cincuenta Centavos (§ 670,50), con-

tra mi representado señor F. Ramón Díaz M., cantidad que no ha sido cancelada por la difícil situación económica porque ha venido atravesando el señor Díaz, según pláticas que he tenido con él al respecto, y habiéndose vencido el término de traslado, devuelvo éste, dando por aceptada la responsabilidad establecida por encontrarla correcta", y oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, según folio 13, en que pide: "Que habiendo examinado atentamente las presentes diligencias de la cuenta rendida por el señor F. Ramón Díaz M., ex-Tesorero Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, correspondiente al lapso del primero al doce de julio de mil novecientos sesenta y dos; y que habiendo encontrado que con excepción del reparo N° 3, todos los demás reparos fueron desvanecidos, y que este reparo da la responsabilidad final de la actuación del referido Cuentadante, de Seiscientos Setenta Córdobas con Cincuenta Centavos (§ 670,50), en vista de lo anterior, os pido con todo respeto, dictéis la sentencia condenatoria que en Derecho corresponde, ya que también el Defensor de Oficio os lo pide".

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que no fue desvanecido el reparo N° 3, en la Glosa Administrativa, el cual arroja la responsabilidad de Seiscientos Setenta Córdobas con Cincuenta Centavos (§ 670,50) contra el Cuentadante y, siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

No aprobar la cuenta del señor Francisco Ramón Díaz Murillo, Tesorero Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, correspondiente al lapso del primero al doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase responsable para con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor Francisco Ramón Díaz

Murillo, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al lapso relacionado por la cantidad de Seiscientos Setenta Córdoba con Cincuenta Centavos (\$ 670,50), cantidad que deberán pagar en la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, en moneda de curso legal, por la responsabilidad señalada, dentro de cinco días después de notificado, con más el interés legal y las multas correspondientes en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución respectiva. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

SENTENCIA N° 54

Exp. N° 81

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, correspondiente al lapso administrativo del primero de Enero al treinta de abril de mil novecientos sesenta, llevada por el señor Rutilio Guzmán V., mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Yalagüina, Departamento de Madriz,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Joaquín Zepeda V., por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó, por auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según folio 7, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho de la mañana del día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito mandó al señor Fiscal General del Estado, que se

personara a la presente causa, en su calidad de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta en folio 14 del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que por auto de las ocho de la mañana del día dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito llamó al señor don J. Manuel Arostegui F., para que se personara a la presente causa, en su calidad de Defensor de Oficio de Cuentadantes, de conformidad con la Ley.

V

Que en escrito del cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio de Cuentadantes, don J. Manuel Arostegui F., presentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en este juicio, como Apoderado del Cuentadante. El suscrito lo tuvo como tal, en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 15, mandando a dársele los traslados de Ley.

VI

Que el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., al devolver el traslado el día doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, según folio 19, entre otras cosas expresó: "Las dos observaciones y los reparos números uno, dos, tres, cinco, seis y siete, fueron desvanecidos por la Glosa Administrativa, de conformidad con las razones que aparecen al margen de cada uno de ellos, por el Contador que intervino, quedando sin desvanecer el reparo número cuatro, que establece un saldo en contra de mi representado de Novecientos Veintitrés Córdoba con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 923,53), cantidad que mi mandante entregó de menos a su sucesor, de conformidad con el inventario de entrega; y después de constatar, la corrección de esta diferencia, y habiéndose vencido el término del traslado de conformidad con la Ley, devuelvo éste, aceptando dicha responsabilidad, ya que el Cuentadante señor Guzmán, no ha dado cumplimiento al Acuerdo Municipal N° 3 del 25 de Noviembre de 1967, inserto al folio 13 del presente juicio", y oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, según folio 20, en que dice:

“Que habiendo examinado atentamente las presentes diligencias de la cuenta rendida por el señor Rutilio Rugama Vindel, ex-Tesorero Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, correspondiente al lapso del primero de enero al treinta de abril de mil novecientos sesenta y que habiendo encontrado que con excepción del Reparó N° 4, todos los demás reparos fueron desvanecidos y que este reparo da la responsabilidad final de la actuación del referido Cuentadante de Novecientos Veintitrés Córdobas con Cincuenta y Tres Centavos (§ 923,53), en vista de lo anterior, os pido con todo respeto, dictéis la sentencia condenatoria que en Derecho corresponde, ya que también el Defensor de Oficio os lo pide”.

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que no fueron desvanecidos todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, y que el reparo 4, pendiente, tiene una responsabilidad de Novecientos Veintitrés Córdobas con Cincuenta y Tres Centavos (§ 923,53), contra el Cuentadante y, siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Art. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

No aprobar la cuenta del señor Rutilio Guzmán V., Tesorero Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, correspondiente al lapso del primero de enero al treinta de abril de mil novecientos sesenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase responsable para con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor Rutilio Guzmán V., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al lapso relacionado por la cantidad de Novecientos Veintitrés Córdobas con Cincuenta y Tres Centavos (§ 923,53), cantidad que deberán pagar en la Tesorería Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, en moneda en curso legal, por la responsabilidad señalada, dentro de cinco días después de notificado, con más el interés le-

gal y las multas correspondientes en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución respectiva. Cópiese, notifíquese, publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Sentencia No. 62

Exp. No. 303

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, correspondiente al período Administrativo del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres, llevada por la Señora Elia M. de Polanco, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Telpaneca, Departamento de Madriz,

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa don Pedro J. Romero, por auto de las ocho de la mañana del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pasó las diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de Ley, en tal virtud, ésta superioridad ordenó por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según folio 11, que el suscrito verificara el trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el “cúmplase” a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las doce meridianas del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su calidad de actor, de conformidad con la Ley,

III

Que en escrito del primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las doce y treinta minutos de la tarde, del mismo día, mes y año, según folio 18, del presen-

te expediente, mandando a dársele los traslados de Ley,

IV

Que por auto de las doce meridianas del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito llamó a don Ramiro Catón C., para que se personara a la presente causa, en su calidad de Defensor de Oficio de Cuentadantes, de conformidad con la Ley,

V

Que en escrito del cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio de Cuentadantes don Ramiro Catón C., presentado el Poder correspondiente pidió se le tuviera por personado en este juicio, como apoderado del Cuentadante. El suscrito lo tuvo como tal, en auto de las doce y treinta minutos de la tarde del mismo día, mes y año, según consta en el reverso del folio 19, mandando a dársele los traslados de Ley,

VI

Que el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., al devolver el traslado el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, según folio 21, entre otras cosas expresó. En vista de que mi defendida, no se ha dignado contestar ninguna de mis notas (verse copias agregadas al Expediente), en las cuales se le pide dé contestación a las responsabilidades establecidas y estando los términos vencidos, pido a Ud. formular el pliego de resultados de Ley y dictar autos para Sentencia". Y oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, según folio 22, en que pide: "Que habiendo examinado atentamente las presentes diligencias de la Cuenta rendida por la señora Elia M. de Polanco, ex-Tesorerera Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, correspondiente al período del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres y que habiendo encontrado que con excepción de los Réparos Nos. 2-4-6 y 8, correspondiente a Boleta Unica de Entero, todos los demás reparos fueron desvanecidos, y que estos reparos dan la responsabilidad de (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con Ochenta y Siete Centavos (₡ 454.87) suma a la cual le deducimos el reparo No. 9, que es a favor de la Ex-Tesorerera Sra. de Polanco, por valor de Ciento Noventa y Seis Córdoba con Setenta Centavos (₡ 196.70) da la responsabilidad final de la actuación de la referida Cuentadante de Doscientos Cincuenta y Ocho Córdoba con Diecisiete Centavos (₡ 258.17) en vista de lo anterior, os pido con todo respeto, dictéis la Sentencia condenatoria que en derecho corresponde, ya que también el Defensor de Oficio os lo pide".

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que no fueron desvanecidos los reparos Nos.

2-4-6 y 8, quedan la responsabilidad de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con Ochenta y Siete Centavos (₡ 454.87), suma a la cual se le deduce el reparo No. 9, que es a favor de la Ex-Tesorerera, por valor de Ciento Noventa y Seis Córdoba con Setenta Centavos (₡ 196.70), quedando la responsabilidad reducida a Doscientos Cincuenta y Ocho Córdoba con Diecisiete Centavos (₡ 258.17), contra la Ex-Cuentadante Señora de Polanco, y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Art. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

No aprobar la cuenta de la Señora Elia M. de Polanco, Ex-Tesorerera Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, correspondiente al período del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase responsable para con los fondos del Municipio mencionado a la cuentadante señora de Polanco, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado, por la cantidad de Doscientos Cincuenta y Ocho Córdoba con Diecisiete Centavos (₡ 258.17) cantidad que deberán pagar en la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, en moneda en curso legal, por la responsabilidad señalada, dentro de cinco días después de notificado, con más el interés legal y las multas correspondientes en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución respectiva. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese. — Lineado: el reverso del: VALE.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Autorízase a Compañía Nicaragüense de Seguros para Operar en Modalidad de Fianzas de Fidelidad de Empleados

Reg. 2948 — R/F 259065 — \$ 200.00

Acuerdo N° 38-V

El Presidente de la República,

Vista:

La exposición presentada por el señor *Carlos Bermúdez V.*, en su carácter de Presidente de la firma "*Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A.*", para la que solicita autorización para operar en diversos ramos entre otros el de *Fianzas de Fidelidad de Empleados*,

Considerando:

Que por oficio SB-536-69 de 21 de Julio de 1969, la Superintendencia de Bancos emitió dictamen sobre la solicitud presentada, pronunciándose sobre el ramo de fianzas en la modalidad de Fianzas de Fidelidad de Empleados, y sobre las condiciones necesarias para operativa de las mismas en circunstancias cambiantes de mercado.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y de otras Instituciones y el Arto. 7° del Reglamento para Actividades y Operaciones de Compañías de Seguros,

Acuerda:

Primero: Autorizar a la firma "*Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A.*", para operar en el ramo de fianzas en la modalidad de "Fianzas de Fidelidad de Empleados".

Segundo: Queda sujeta la "*Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A.*", antes de iniciar sus operaciones, a la aprobación por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones, de los modelos de pólizas de seguros y documentos anexos; condiciones generales y particulares de los contratos, las tarifas respectivas, bases de cálculo y valores de las reservas; política y contratos de Reaseguro en todas sus condiciones generales y particulares incluyendo reaseguradores, y en general, de todos los aspectos financieros y técnicos del ramo y modalidad a que se ha hecho referencia.

Tercero: Queda sujeta la "*Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A.*", al cumplimiento de cambios posteriores en las condiciones del punto SEGUNDO de este

Acuerdo, cuando a su propia iniciativa y responsabilidad lo indicare la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones, en atención a la situación financiera de la Compañía, condiciones de mercado y circunstancias que afecten el Sistema de Seguros en el país, todo sin perjuicio de la obligación que tiene la Compañía de solicitar y obtener la aprobación previa de las nuevas modalidades de sus operaciones, de conformidad con la Ley.

Cuarto: El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el día de su publicación en "*La Gaceta*", Diario Oficial, la que se hará a costa de la Compañía solicitante.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2636 — B/U 245539 — Valor \$ 45.00

Blue Bird Body Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"BLUE BIRD ALL AMERICAN"

Para: Clase 22.

Opongáanse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintinueve julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2635 — B/U 245933 — Valor \$ 45.00

Distribuidora Interamericana, S. A., mediante apoderado solicita registro:

"E L I T E"

Para Clase 49.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco, julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Ernesto López M., Secretario.

3 3

Reg. No. 615 — R/F 101557 — Valor \$ 45.00

Bracco Industria Química, solicita registro:

"T E R I V A L I D I N"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 2638 — R/F 245798 — Valor \$ 45.00

Socorro Castro v. de Astorga, solicita registro del Nombre Comercial:

"MINIMAX"

Para: Venta de Mercaderías.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro, julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2918 — B/U 243452 — Valor ₡ 135.00

Once mañana miércoles tres septiembre corriente año, local despacho venderánse pública subastas fincas rústicas: a) "La Concepción", cincuenticinco a setenticinco manzanas, lindante: Norte, monte inculto, Máximo Martínez; Sur, río Los Quezoz, Elena Jarquín; Oriente, monte inculto, Máximo Martínez; Poniente, sucesión Arcadio Ramírez; b) "El Jocotal", cincuenticinco manzanas, lindante: Norte, Máximo Martínez; Sur, río Los Quezoz, Elena Jarquín; Oriente, Máximo Martínez; Poniente, sucesión Arcadio Ramírez. Ambas jurisdicción Villanueva.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutado: Erasmo Rodríguez Andrade.

Base remate: Dos mil doscientos cincuenta córdobas; un mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, agosto quince, mil novecientos sesentinueve. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 2874 — R/F Oficial

Once la mañana cinco septiembre próximo, local este Juzgado, subastaráse Inmueble situado entre el kilómetro seis y siete carretera Panamericana Sur; mil novecientos cuatro metros cuadrados, con tres edificios, parqueo adoquinado, fraccionado de la Colonia de Juan Molina Rodríguez y lindante: Norte, terreno Nejapa Country Club; Sur, solares de Pastora y María Luisa Rodríguez; Este, resto predio matriz y Oeste, del Nejapa Country Club.

Ejecuta: Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, representado por la Dra. Jovita Barillas, al Sr. Juan Molina Rodríguez.

Avalúo dado. Base subasta: Ciento setenta y siete mil setecientos cincuenta y dos córdobas netos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 2908 — R/F 215142 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas septiembre tres subastaráse rústica jurisdicción San Lorenzo, Boaco.

Ejecuta: Ignacio González Ríos a Alfonso Blanco Ugarte.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, agosto trece, mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2912 — R/F 219946 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde treinta agosto corriente remataránse anillo tres brillantitos; Radioreceptor Thoshiba; chapitas perla-oro.

Ejecuta: Socorro Román a Socorro Bojorge. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, trece agosto mil novecientos sesentinueve. — José Aguilar. — Leonidas Sánchez.

3 3

Reg. No. 2924 — B/U 215176 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana tres septiembre subastaráse rústica, Comarca "Salto de la Olla", Matagalpa.

Ejecuta: Leonardo Gaitán a Encarnación Rodríguez.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho agosto mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 2949 — R/F 259311 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, ocho septiembre próximo entrante, local este Juzgado subastaráse predio urbano, Barrio San Sebastián, esta ciudad, No. 27,816, tomo 369, folio 168/9 Registro Propiedad Inmueble este Departamento: Norte, sexta calle Noreste o calle el Triunfo; Oriente, Quinta Avenida Noreste de pormedio, Sara Solórzano; Sur, Pastora Maradiaga; y Occidente, Emma Rivas Haslam.

Ejecuta: José del Carmen Bengoechea Tablada a Compañía Orlando Roa Rivas y Hermanos, Compañía Limitada.

Base Subasta: Ochenta y siete mil doscientos córdobas, más intereses legales y moratorios.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, diecinueve agosto, mil novecientos sesentinueve. — I. Palma M., Juez 1o. de lo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 2960 — B/U 259507 — Valor ₡ 225.00

Once mañana dos septiembre próximo, local este Juzgado venderáse al martillo: 7 bolsas tapones de botella; 36 bolsas de seis galones material plástico; once garrafón plástico con solución "A"; 2 tanques de acero inoxidable de mil galones cada uno; 1 molinete eléctrico marca "Erter" No. 1BC869; 1 filtro William Mayar eléctrico; 5 barriles sorbeta; 1 barril sulfaguanina de 50 kilos; 2 barriles de bolo blanco; 80 cajas de botellas de vidrio; 3 frascos de treintidós onces de PH; 5 kilogramos de besato de sodio; 5 kilogramos de sulfogogolate de potasio; 1 galón de licerina; un galón cloroformo; 1 balanza precisión con todas sus pesas; 1 kilogramo de sitrásico; 3 3 ½ de un kilogramo de pepsina en polvo; 5 kilogramos de sulfoguacicol de potasio Merck; 5 de 5 kilogramos de genobavital sódico.

Véase Oficina ejecutante Drocasa—Vs— La Casa.

Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, catorce agosto de mil novecientos sesentinueve. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua. — F. Castillo F., Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2631 — B/U 183229 — Valor ₡ 45.00

Cándido Espinoza, solicita supletorio, rústica, San Juan del Sur, Oriente, Agapito Siezar; Poniente, Cándido Espinoza; Norte, Esperanza Prado; Sur, Anastasio Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós julio mil novecientos sesentinueve. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 2632 — B/U 196283 — Valor ₡ 45.00

Rosa v. de Blanco, solicita supletorio rústico esta jurisdicción, lindante: Oriente, encajonada Adán Solís; Occidente y Norte, Benjamín Roa; Sur, carretera la solicitante.

Opónganse.

Juzgado Local Nagarote, julio veintidós, mil novecientos sesentinueve. — Felipe Gallo, Srío.

3 3

Reg. No. 2633 — B/U 196284 — Valor ₡ 45.00

Rosa v. de Blanco, solicita supletorio rústico esta jurisdicción, lindante: Oriente, y Sur, Otilia de Molina; Poniente, Adán Solís; Norte, carretera la solicitante.

Opónganse.

Juzgado Local Nagarote, julio veintidós, mil novecientos sesentinueve. — Felipe Gallo, Srío.

3 3

Reg. No. 2645 — R/F 221448 — Valor ₡ 45.00

Magdaleno Contreras, solicita supletorio solar Subtiava, lindante: Oriente, Sara Barrios; Poniente, Concepción Contreras; Norte, Salvador Muñoz; Sur, calle Asunción Salinas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León dieciséis junio mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario.

3 3

Reg. No. 2644 — R/F 178657 — Valor ₡ 90.00

Isidra de Acuña, solicita supletorios: a) casa solar Palacagüina; Occidente, Porfirio Córdoba; Sur, Justa Joya; Oriente, Victoria Olivas; Norte, Francisca Centeno; b) cuatro manzanas, misma jurisdicción; Norte, Irineo Mantilla; Sur, Ubaldo Huete; Oriente, Ramón Morales; Occidente, Porfirio Córdoba; c) Una manzana, misma jurisdicción; Oriente, Bernardino Aguirre; Occidente, Norte, Irineo Mantilla; Sur, Marcelina Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintinueve julio mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 2642 — R/F 178640 — Valor ₡ 90.00

Eleuterio Talavera, Pablo, Cruz y Leonor Castro, solicitan supletorio: a) Tres manzanas, San Juan del Río Coco; Norte, Occidente, Cristino Castro; Oriente, Paulo Hernández; Sur, Pedro Joaquín Molina; b) Media Manzana, misma jurisdicción; Norte, Sur, Oriente, Occidente, Guadalupe Castro; c) un cuarto manzanas, misma jurisdicción; Oriente, Filiberto Ortiz; Sur, Occidente, Norte, Guadalupe Castro.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiséis julio mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 918 — B/U 66392 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Novoa Ugarte, solicita supletorio solar casa urbano limitado: Norte, calle; Sur, José María Flores; Oriente, calle; Poniente, José Muñoz.

Opónganse.

Juzgado Local Buenos Aires, diez de febrero mil novecientos sesentinueve. — Abelardo Salamanca E., Srío.

3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 2677 — B/U 134192 — Valor ₡ 90.00

Felipa Mélida Espinoza de Matus, denuncia, diez hectáreas, más o menos terreno municipal, Comarca Palo Solo esta jurisdicción, estos linderos: Norte, Santiago Siles; Sur, resto Propiedad San Antonio río de por medio; Oriente, camino real; Poniente, Testamentaria Juan Adolfo Lazo.

San Pedro de Lóvago, marzo tres mil novecientos sesentinueve.

Quien se crea con derecho, opóngase antes de quince días. — David E. Matus M., Alcalde Municipal. — Myriam Serrano, Sria.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 2719 — R/F 246363 — Valor ₡ 135.00

Norma López de Sánchez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado en la Comarca de Nejapa que mide dos mil quinientas varas cuadradas y que está comprendido así: Norte, Natalia Almendárez; Sur, carretera en medio resto de la propiedad del señor Pedro Pablo Herrera; Este, lote vendido al señor Armando Ruiz Miranda; y Oeste, lote vendido al señor Armando Sánchez Alegría.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, diez de junio de mil novecientos sesentinueve. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 3

SOLICITUD PARA ADOPTAR NIÑA FATIMA ROCHA

Reg. No. 2436 — B/U 226847 — Valor ₡ 45.00

Comp. R/F 248101 — Valor ₡ 45.00

Alcides Meza Molina y Elba Leonor Ocampo de Meza, casados entre sí, solicitan autorización judicial, adoptar niña Fátima Rocha, tres años, depositada Hogar Temporal Infantil.

Opónganse término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Idefonso Palma Martínez, Juez 1º Civil de Distrito.

3 3

Declaratoria de Heredero

Reg. 2957 — B/U 244715 — ₡ 15.00

José Dolores Contreras, solicita declararse heredero su madre María de la Luz Contreras, de todos sus bienes, derechos, acciones rústicas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve agosto mil novecientos sesentinueve. — Carlos Martínez L.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "F"	GACETA N°	FECHA
2, 3 Y 4 DE FEBRERO		
Se prohíbe la venta de Aguardiente y bebidas embriagantes durante los días 2, 3 y 4 de Febrero con motivo de las Elecciones Nacionales de Autoridades Supremas. (Decreto N° 310 de Enero 18, 1963)	N° 16	Ene. 19,63
FEDERACION DE CUERPO DE BOMBEROS		
Personería jurídica a la Federación de Cuerpos de Bomberos de Nicaragua	N° 57	Mar. 8,63
FEDERACION NICARAGUENSE DE ENSEÑANZA CATOLICA		
Personería Jurídica de la Federación Nicaragüense de Enseñanza Católica (FENE) para fines educacionales y culturales	N° 239	Oct. 19,63
FIANZA PARA CARTULAR		
Fianza para Cartular. Se reforman los Artos. 2 y 3 de la Ley del 11 de Junio de 1915	N° 59	Mar. 11,63
FINANCIERO DEL INSS		
Reformas al Reglamento Financiero del INSS	N° 195	Agt. 27,63
FISCAL ESPECIFICO		
Nombran Fiscal Específico del Ministerio de Hacienda al Dr. Julio Ricardo Aguilar	N° 284	Dic. 11,63
FOMENTO NACIONAL		
Se reforman varios artículos de la Ley Creadora del Instituto de Fomento Nacional. (Véase Gaceta N° 60 de Marzo de 1953 y Fe de Erratas en "Gaceta N° 96 de 3 de Mayo de 1963)	N° 81	Abr. 5,63
Correcciones a la Ley Creadora del Instituto de Fomento Nacional. (Véase Gaceta N° 81 de 5 de Abril de 1963)	N° 96	May. 3,63
Se agrega un inciso al Arto. 17 de la Ley Creadora del Instituto de Fomento Nacional. (Representación de las Minorías)	N° 254	Nov. 6,63
Representación del Partido de la Minoría en el Infonac y en el Consejo Nacional de Economía	N° 274	Nov. 28,63
FRANQUEADORAS DE CORREOS (Máquinas)		
Reglamento para uso de máquinas franqueadoras de correos	N° 142	May. 26,63
FRANQUICIAS Y PRIVILEGIOS		
Se otorgan franquicias y privilegios a la "Compañía Textil Largaespada". (Ministerio de Economía)	N° 293	Dic. 21,63

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES